
SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN

EXPEDIENTE 2023-0018-TRA-PJ

GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE OFICIO

EDWIN MARBEL CORRALES ACUÑA en representación de la señora LINA PATRICIA SOACHA AVENDAÑO, apelante

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

EXPEDIENTE DE ORIGEN DPJ-047-2022

PODERES

VOTO 0251-2023

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con doce minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

Conoce este Tribunal la solicitud de adición y aclaración planteada por el señor Edwin Márbel Corrales Acuña, cédula de identidad 1-0248-0793, vecino de Alajuela, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la señora Lina Patricia Soacha Avendaño, de nacionalidad colombiana, pasaporte número CC-51991897, con domicilio en Bogotá, Colombia, calle décima número treinta y cuatro D veintiocho, en relación con el voto 0080-2023 dictado dentro del presente expediente, a las nueve horas con cincuenta y un minutos del tres de marzo de dos mil veintitrés.

Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez.

CONSIDERANDO

PRIMERO. DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN. El artículo 43 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747 MJP, dispone:

Artículo 43. —**Adición y aclaración.** El Órgano Colegiado no podrá variar, ni modificar sus resoluciones, pero sí aclarar cualquier concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan sobre los puntos debatidos. La aclaración o adición solo procederán respecto de la parte dispositiva. La adición o aclaración podrán hacerse de oficio o a instancia de parte, en este último supuesto si fuera solicitada dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la resolución a todas las partes. En este último caso el Órgano Colegiado resolverá lo que corresponda dentro del plazo de tres días hábiles, una vez que la citada solicitud sea asignada al respectivo juez(a).

SEGUNDO. SOBRE LA RESOLUCIÓN OBJETO DE ESTA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Este Tribunal mediante el voto 0080-2023 dictado a las nueve horas con cincuenta y un minutos del tres de marzo de dos mil veintitrés, resolvió en su parte dispositiva:

Con fundamento en las consideraciones, norma y jurisprudencia expuestas, se declara la nulidad de todo lo resuelto y actuado por el Registro de Personas Jurídicas, a partir de la resolución de audiencia de 15:00 horas del 29 de julio de 2022, con el objeto de que se enderecen los procedimientos y se cumpla con el debido proceso. En virtud de lo anterior, se omite pronunciamiento respecto de los demás alegatos de fondo esgrimidos por el recurrente el señor Edwin Márbel Corrales Acuña, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la señora Lina Patricia Soacha Avendaño. [...]

Debido a lo anterior, el señor Edwin Márbel Corrales Acuña, de calidades conocidas y en su condición indicada, mediante escrito presentado electrónicamente el 30 de mayo de 2023 solicitó a este Tribunal aclarar los términos del voto concretamente respecto de que si la nulidad dictada a partir de la resolución de las 15:00 horas del 29 de julio de 2022, es inclusive o exclusive.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Respecto de lo alegado en la solicitud de adición y aclaración presentada por el señor Edwin Márbel Corrales Acuña, considera este Tribunal que no es de recibo, toda vez que este instituto se refiere en forma exclusiva a la parte dispositiva de las resoluciones, con el fin de aclarar conceptos oscuros o suplir omisiones sobre los puntos debatidos, y dicha solicitud no alude en forma expresa a la parte dispositiva; no obstante, la argumentación hecha por la parte tiene respuesta en el considerando sexto del voto 0080-2023, así como el Por Tanto, que es conteste con los razonamientos que le antecedieron, al estar implícito que se anula todo lo actuado incluida la resolución de audiencia de 15:00 horas del 29 de julio de 2022; en consecuencia, se deberá rechazar la solicitud de aclaración y adición formulada.

POR TANTO

Se rechaza de plano la solicitud de adición y aclaración planteada por el señor Edwin Márbel Corrales Acuña, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la señora Lina Patricia Soacha Avendaño, respecto del voto 0080-2023, dictado dentro del presente expediente a las nueve horas con cincuenta y un minutos del tres de marzo de dos mil veintitrés. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase de inmediato y sin dilación el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

euv/KQB/ORS/LVC/PLSA/CVJ

DESCRIPTORES.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN AL FALLO DEL TRA

TG: FALLO DEL TRA

TNR: 00.35.96